

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 6 de julio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Escuelas de Música y Danza dependientes de entidades locales y se efectúa su convocatoria para el año 2012 (BOJA núm. 155, de 9.8.2011).

Advertido error en la Orden de 6 de julio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Escuelas de Música y Danza dependientes de entidades locales y se efectúa su convocatoria para el año 2012 (BOJA núm. 155, de 9 de agosto de 2011), se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página diecinueve, en el apartado 5.d) del cuadro resumen, donde dice: «Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada.

Sí. No.»

Debe decir: «Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada.

Sí. No.»

Sevilla, 13 de septiembre de 2011.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 19 de septiembre de 2011, por la que se dictan normas para la aplicación, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español, en relación con los subproductos de la vinificación.

El Reglamento (CE) núm. 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), establece las condiciones y requisitos de la producción vitivinícola.

El Reglamento (CE) núm. 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) núm. 479/2008, del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola, regula en la Sección 7 del Capítulo II la eliminación de subproductos.

El Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español, modificado por el Real Decreto 168/2010, de 19 de febrero, establece la normativa básica aplicable a las medidas recogidas en el programa de apoyo al sector vitivinícola español, entre las que se encuentran la eliminación de subproductos.

Mediante la presente Orden se establecen las disposiciones de aplicación, de la citada normativa, a fin de facilitar a los productores el cumplimiento de sus obligaciones en relación con dicho programa.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente disposición tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las normas de aplicación del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas de apoyo al sector vitivinícola español, en relación con la eliminación de los subproductos de la vinificación, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) núm. 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), en el Reglamento (CE) núm. 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) núm. 479/2008, del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola, y demás normativa comunitaria de aplicación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y requisitos de la eliminación de los subproductos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 120 quater del Reglamento (CE) núm. 1234/2007, está prohibido el sobreprensado de las uvas.

2. El ámbito de aplicación del programa de apoyo al sector vitivinícola, en relación con la eliminación de los subproductos de la vinificación, es el establecido en el artículo 36 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero.

3. Los requisitos de los productos entregados a destilación son los establecidos en el artículo 37 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero. A estos efectos deberá tenerse en cuenta que:

a) Según establecen las letras a) y b) del artículo 37.1 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, el volumen mínimo de alcohol contenido en los subproductos destinados a destilación deberá ser el 10% del obtenido por vinificación directa de la uva o el 5% del volumen de alcohol contenido en el producto elaborado, para los elaboradores de vino a partir de mosto o de vino nuevo en proceso de transformación.

b) En relación con el apartado 3 de dicho artículo, sobre determinación del volumen de alcohol que deben tener los subproductos en comparación con el vino producido, según zonas vitícolas, en Andalucía se aplicará el 10% (Zona CIII).

Artículo 3. Transformación y utilización de subproductos.

Las condiciones de transformación y utilización de los subproductos de la vinificación y otras formas de transformación de uvas son las indicadas en el apartado D del Anexo XV ter del Reglamento (CE) núm. 1234/2007.

Artículo 4. Obligaciones de los productores.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, los productores están obligados a la eliminación de los subproductos de la vinificación o de otras formas de transformación de uvas.

2. Se podrá cumplir parcial o totalmente con la obligación de eliminar los subproductos de vinificación o de cualquier